



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 392-2018-GR.CAJ/DRTC

Cajamarca,

01 OCT. 2018

#### VISTOS:

El Informe N° 01-2018-GR.CAJ/DRTC-CPS.ADS-018-2018-GR.CAJ/DRTC, de fecha 24 de setiembre de 2018, el Informe Legal N° 69-2018-GR.CAJ/DRTC/ALE (MAD 4139000), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada 18-2018-GR.CAJ/DRTC- Procedimiento Electrónico – II Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de: “Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental CA 105, Tramo II: Ambulco Grande – Chiguirip, de 14.000 Km de longitud, con un valor referencial de S/ 83,170.45 (ochenta y tres mil ciento setenta con 45/100 soles);

Que, mediante formato DCS N° AS-18-2018, se designa al comité de selección que tendrá a cargo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2018-GR-CAJ/DRTC – Procedimiento Electrónico – II Convocatoria, el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Chota, conforme consta del acta de presentación, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro;

Que, con Informe N° 01-2018-GR.CAJ/DRTC-CPS.ADS-018-2018-GR.CAJ/DRTC (MAD 4126090), el comité de selección comunica que en el desarrollo del procedimiento de selección han sido inducidos al error en la etapa de evaluación y calificación de ofertas lo que ha conllevado a otorgar la buena pro a un postor que no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia;

Que, al respecto manifiestan que los términos de referencia han requerido consignar como personal propuesto al menos a un elemento femenino, no obstante en el momento de la evaluación y calificación de ofertas, al tratarse de un procedimiento electrónico no han advertido que la persona que responde al nombre de YOVANI OLIVERA DELGADO pertenece al sexo masculino y no femenino conforme creyeron inicialmente y tal como se ha solicitado en los documentos del procedimiento de selección, manifiestan que el error se ha producido debido a la falta de claridad de las copias de los documentos de identidad y ha sido advertido en mérito a la denuncia presentada por el representante común del Consorcio Alhu, quien mediante carta N° 001-2018-CA, denunció un incumplimiento de las bases del procedimiento;

Que, en efecto, de la revisión de la copia del documento de identidad que se adjunta se evidencia que el personal propuesto que responde al nombre de Olivera Delgado Yovani, es de sexo masculino y no de sexo femenino como interpretó la comisión lo que evidencia que el postor al que se le otorgó la buena pro no cumple con las condiciones requeridas por la Entidad en los documentos del procedimiento de selección, situación que ha sido advertida con motivo de la denuncia realizada por el representante común del postor Consorcio Alhu;

Que, siendo así, el comité de selección solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2018-GR.CAJ/DRTC – Procedimiento Electrónico – II Convocatoria, al haber otorgado la buena pro al postor, Consorcio Chota, pese a que no cumple con los requisitos exigidos en los documentos del procedimiento;

Que, de lo expuesto se evidencia que ante los hechos denunciados, el error en la evaluación y calificación de las ofertas y en uso de sus facultades conferidas la Entidad debe proceder a declarar la nulidad hasta el momento en el que se produjo el vicio, esto es hasta la etapa de presentación, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena, exhortando al comité de selección a ser más diligente en el desempeño





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 392-2018-GR.CAJ/DRTC

01 OCT. 2018

de sus funciones;

Que, es necesario indicar que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii) contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, **en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección** (Énfasis agregado);

Que, la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección en cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, asimismo, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley **dicha potestad es indelegable**

Que, en ese orden de ideas, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula los procedimientos de selección entre los que se encuentra la Adjudicación Simplificada, cuyas etapas se detallan en el artículo 66° del mismo instrumento normativo, entre las que se encuentra la de evaluación y calificación, etapa en la que el comité de selección por un error involuntario de calificación otorgó la buena pro al postor, Consorcio Chota, pese a que éste no cumplió con consignar el elemento femenino entre su personal propuesto, tal y como se solicita en los documentos del procedimiento, error que fue motivado por la ambigüedad del nombre del personal propuesto y la mala calidad de las copias de los documentos de identidad;

Que, mediante Informe Legal N° 69 -2018-GR.CAJ/DRTC-ALE, de fecha 1 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal opina: que es **PROCEDENTE** la declaración de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 18-2018-GR.CAJ/DRTC- Procedimiento Electrónico – II Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de: "Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental CA 105, Tramo II: Ambulco Grande – Chiguirip, de 14.000 Km de longitud, **RETROTRAYÉNDOLO** a la etapa de presentación, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro;

Que, respecto a la actuación de los miembros del comité de selección, resulta pertinente exhortarles a observar mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones ya que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 de artículo 44 de la Ley establece que *la nulidad del procedimiento de selección y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante (...)*;

Estando a lo solicitado, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01-2018-GR.CAJ/DRTC-CPS.ADS-018-2018-GR.CAJ/DRTC, Informe Legal N° 69 -2018-GR.CAJ/DRTC-OAL; de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1341, contando con la visación de la Dirección de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-E, Reglamento de Organización y Funciones;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 372 -2018-GR.CAJ/DRTC

01 OCT. 2018

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 18-2018-GR.CAJ/DRTC- Procedimiento Electrónico – II Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de: “Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental CA 105, Tramo II: Ambulco Grande – Chiguirip, de 14.000 Km de longitud”, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de **PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, exhortando al comité de selección a ser más diligente en el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, la presente resolución a la Dirección de Administración para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que se remita una copia de la presente resolución y el expediente que la origina a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que se notifique la presente a los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada 18-2018-GR.CAJ/DRTC- Procedimiento Electrónico – II Convocatoria, y demás órganos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLIQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

REGION CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes  
y Comunicaciones

CPCC, Manuel Álvarez Huamán  
DIRECTOR REGIONAL (e)